

Convenio marco de colaboración que celebra, por una parte, la **Universidad Intercultural de San Luis Potosí**, representada por su Rectora la Doctora Aurora Orduña Correa y que en lo sucesivo se le denominará "**LA UICSLP**", asistida por el Ingeniero Hugo Cesar Flores Palomo en su calidad de Subdirector de Desarrollo Intercultural; y por la otra, la **Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de San Luis Potosí**, en lo sucesivo se le denominará la "**CEEAV**", representada por el Comisionado Ejecutivo, Licenciado Jorge Vega Arroyo, asistido por el Licenciado David Antonio Rebollar Romero, en su calidad de Director del Registro Estatal de Víctimas, y de manera conjunta se les denominará "**LAS PARTES**", de conformidad a las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I.- Declara "**LA CEEAV**" por conducto de su representante legal que:

I.1.- Que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, es un órgano administrativo descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía ejecutiva, personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 Fracción II inciso a), 51 y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, 84, 92, 101 Fracción IX, del Decreto 0682 de fecha 27 de julio de 2017, por el que se otorga la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, publicada el día 28 de julio de 2017 en el Periódico Oficial del Estado, así como del Decreto 0700 de fecha 15 de septiembre de 2017, publicado en la misma fecha en el Periódico Oficial del Estado.

I.2.- Tiene por objeto desarrollar mecanismos de coordinación entre el Sistema Estatal de Atención a Víctimas y las Instituciones públicas y privadas del Estado, a fin de garantizar la realización y protección de los derechos de las víctimas, así como coordinar los instrumentos, políticas, servicios y acciones para garantizar la realización de la Política Nacional en el Estado.

I.3.- Que el Licenciado Jorge Vega Arroyo, acredita su personalidad como Titular de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, de conformidad con el Decreto 0700 de fecha 15 de septiembre de 2017, publicado en la misma fecha en el Periódico Oficial del Estado.

I.4.- Para el mejor cumplimiento de sus funciones, debe buscar que todos sus trabajos de promoción, difusión y defensa, se hagan para y en coordinación con las organizaciones de la sociedad civil y otras instituciones públicas y privadas, buscando la

complementación de todos los esfuerzos para la salvaguarda de los derechos humanos de la ciudadanía potosina.

I.5.- Que señala como domicilio legal y para los efectos de este convenio, el ubicado en Ignacio López Rayón número 450, Zona Centro, San Luis Potosí, México, C. P.78000, conforme a lo estipulado en el párrafo tercero del artículo 84 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí y el numeral 7 de su Reglamento.

II. Declara "LA UICSLP" por conducto de su representante legal que:

II.1. De conformidad con el artículo primero de su Decreto de Creación, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fecha quince de enero de dos mil once, es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y reformado mediante decreto administrativo de fecha veintisiete de junio del año dos mil diecisiete.

II.2. De acuerdo a lo establecido en sus finalidades tiene como objeto, preponderantemente impulsar un Modelo de Educación Superior Intercultural a través de las funciones de formación, investigación, vinculación y difusión de la cultura; por medio de fomentar el contacto con el entorno y el establecimiento del dialogo intercultural en un ambiente de respeto a la diversidad.

II.3. Está representada en este acto por la Dra. Aurora Orduña Correa, en su carácter de Rectora, quien tiene la capacidad legal para celebrar el presente con fundamento en el artículo 14 fracción II y XI del Decreto de Creación y en los acuerdos E01.01.2016.12.02 y E01.02.2016.12., de la H. Junta Directiva de la Institución.

I.4. Señala como domicilio legal y para los efectos de este convenio, el ubicado en Mariano Arista número 925 en el Barrio de Tequisquiapan, San Luis Potosí, CP.78230, México. Su Registro Federal de Contribuyentes es UIS110115NC3.

III. De "LAS PARTES":

III.1. "LAS PARTES" se reconocen recíprocamente la personalidad que ostentan en la celebración del presente convenio, para todos los efectos legales correspondientes.

III.2. "LAS PARTES" manifiestan su interés común en colaborar entre sí a fin que mediante la unión de esfuerzos puedan cumplir con sus atribuciones específicas.

III.3. "LAS PARTES" realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en la medida que lo permita su disponibilidad presupuestaria y conforme a la normatividad aplicable.

De conformidad con las anteriores declaraciones, **"LAS PARTES"** acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los procedimientos y mecanismos de colaboración, apoyo y fortalecimiento conjunto entre **"LAS PARTES"** para la atención a personas en situación de víctima de delitos y de violaciones de derechos humanos mediante el intercambio de información recíproca entre las mismas, diseño y ejecución de políticas públicas y capacitación, y las que resulten viables para la mejor consecución de sus fines, que redunden en beneficio de la cultura y protección de los derechos de las víctimas; así como la atención ello de acuerdo con la disponibilidad de recursos humanos, presupuestales y planeación administrativa.

SEGUNDA. ALCANCES

Para la ejecución del objeto materia de este convenio, **"LA UICSLP"** y la **"CEEAV"** elaborarán convenios específicos, en las siguientes actividades:

- a) Proyectos de investigación y estudios,
- b) Celebración de ciclos de conferencias, coloquios, seminarios, simposios, talleres, cursos, diplomados y actividades similares,
- c) Intercambio recíproco de docentes y expertos en la materia con el fin de prestar asesoría, dictar cursos, seminarios y conferencias,
- d) Vinculación de los investigadores, a través del desarrollo de proyectos y estancias de investigación de sus académicos,
- e) Intercambio de información científica, propiedad intelectual y técnica de recíproco interés, con la finalidad de ejecutar programas de difusión en sus múltiples formas como: publicaciones, periódicos, libros, foros, seminarios, coloquios, entre otras,
- f) Difusión de publicaciones y eventos,

- h) Facilitar el préstamo de espacios físicos para la realización de ciclos de conferencias, coloquios, seminarios, simposios, talleres, cursos, diplomados y actividades similares; y
- g) Las demás que acuerden las partes en el marco del presente convenio.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS

Los convenios específicos que "**LAS PARTES**" realicen para la instrumentación y ejecución de las actividades descritas en la cláusula anterior, serán suscritos por quienes cuenten con la facultad de comprometer a "**LAS PARTES**", y una vez formalizados, serán parte integrante del mismo, los cuales deberán contener lo siguiente:

- a) Objetivos,
- b) Calendario de actividades,
- c) Recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios;
- d) Lugar donde se realizarán las actividades,
- e) En su caso, actividades de docencia, asesoría y capacitación,
- f) Publicación de resultados y actividades de difusión,
- g) Responsables,
- h) Actividades de evaluación,
- i) Compromisos específicos en materia de propiedad intelectual; y
- j) Los demás que acuerden las partes.

CUARTA. RESPONSABLES

Para el seguimiento y cumplimiento de los compromisos derivados de este convenio y la ejecución de los convenios específicos, "**LA UICSLP**" designa como representante ejecutivo al **Ing. Hugo César Flores Palomo**, en su carácter de Subdirector de Desarrollo Intercultural, o a quien lo sustituya en sus funciones, y la "**CEEAV**" designa a la **Mtra. Beatriz Sarahí Aguilera Gallegos**, en su carácter de Secretaria Técnica, y al **Lic. Tomás Camacho Galván**, Titular de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos.

QUINTA. COMISIÓN TÉCNICA DE REGULACIÓN Y SEGUIMIENTO

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, "**LAS PARTES**" integraran una Comisión Técnica de Regulación y Seguimiento formada por igual número de representantes de cada una cuyas atribuciones serán:

- a) Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución,
- b) Dar seguimiento al objetivo del instrumento y evaluar sus resultados, y
- c) Las demás que acuerden "**LAS PARTES**".

SEXTA. RELACIÓN LABORAL

"**LAS PARTES**" convienen que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento, guardará relación laboral única y estrictamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó para el desarrollo y consecución del presente convenio, por lo que cada parte asumirá su responsabilidad por este concepto frente aquellas contrataciones, sin que, en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto y/o solidario y/o de ninguna otra especie reconocida legalmente.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que "**LAS PARTES**" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen "**LAS PARTES**".

OCTAVA. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

"**LAS PARTES**" convienen que el presente instrumento no otorga a las mismas la autorización para usar las marcas y nombres comerciales de la otra parte, sin previa autorización de su titular.

De igual manera, "**LAS PARTES**" aceptan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este convenio -como investigaciones, publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos coproducciones y difusión-, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, así como a lo estipulado previamente en los acuerdos específicos que celebrarán "**LAS PARTES**", de acuerdo a la cláusula tercera del presente convenio.

Tanto "**LA UICSLP**" como la "**CEEAV**" podrán utilizar la información o resultados que se deriven del presente instrumento en sus funciones académicas, previo aviso a la otra contraparte y respetando los acuerdos que "**LAS PARTES**" establezcan.

NOVENA. VIGENCIA

Este instrumento tendrá vigencia por dos años, empezando a surtir efectos a partir de la fecha de su firma y podrá ser prorrogado por periodos iguales, previa autorización de **"LAS PARTES"** y que conste por escrito en el respectivo convenio de prórroga.

DÉCIMA. MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando conste por escrito mediante la firma del convenio modificatorio respectivo y sea notificado a la contraparte al menos con treinta (30) días naturales de anticipación. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado este convenio con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a la contraparte notificándolo con treinta (30) días naturales de anticipación. En tal caso, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente convenio y sus convenios específicos deberán ser concluidas, cubriendo invariablemente a cada una de las partes en su totalidad los gastos o trabajos que se hayan realizado.

DÉCIMA SEGUNDA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN

"LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por la Comisión Técnica a que se refiere la cláusula quinta del presente convenio.


DÉCIMA TERCERA. JURISDICCIÓN

En el supuesto de que la controversia subsista, **"LAS PARTES"** convienen en someterse para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo lo no previsto en el mismo, a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de San Luis Potosí, así como a las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Derecho de Autor y en el Código

Civil vigente, y demás aplicables al caso, por lo que renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

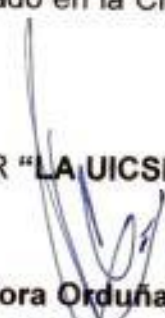
Leído que fue el presente convenio y enterados de su valor y efectos legales, "LAS PARTES" ratifican y firman el presente instrumento por duplicado en la Ciudad de San Luis Potosí, a los 20 días del mes de septiembre de 2018.


POR LA "CEEAV"


Lic. Jorge Vega Arroyo Salas
Comisionado Presidente


Lic. David Antonio Rebollar Romero
Director del Registro Estatal de Víctimas

POR "LA UICSLP"


Dra. Aurora Orduña Correa
Rectora


Ing. Hugo César Flores Palomo
Subdirector de Desarrollo Intercultural

----- La presente hoja de firmas forma parte íntegra del Convenio marco de Colaboración suscrito entre "LA UICSLP" y la "CEEAV" celebrado en la Ciudad de San Luis Potosí, a los 20 días del mes de septiembre de 2018; registrado por parte de la "CEEAV" bajo el número de convenio CEEAV/05/AJDH/2018-----